

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Proceso: Verbal
Auto Interlocutorio No. 368
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022

Radicación: 76001 3103 007 2022 00058 00
Demandante: ADOLFO ARDILA TEJADA Y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA VALLE DE LA GENTE

Allegada la subsanación, procede el despacho a revisar la demanda formulada por ADOLFO ARDILA TEJADA Y OTROS contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA VALLE DE LA GENTE, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

Revisado el escrito de demanda, observa el despacho que la parte actora estima la cuantía en la suma de \$147.232,929, suma que para la presentación de la demanda, no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para determinar la competencia por la cuantía el artículo 25 del C.G.P., establece que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, desde 40.000.000 y que no supere la suma de \$150.000.000.

Para establecer la cuantía en el presente asunto se debe tener en cuenta lo reglado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del proceso que dice:

"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

En el caso concreto, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$147.232.929, tal como se desprende del acápite de cuantía del escrito de subsanación de la demanda, valor que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que corresponde remitir la presente acción a la Oficina Judicial -Reparto- de la ciudad para que se asigne al Juez Civil Municipal que corresponda y avoque su conocimiento por tratarse de una demanda de menor cuantía.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** Propuesta por ADOLFO ARDILA TEJADA contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE., por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría remitir el expediente a la oficina judicial - Reparto-, para que se asigne al Juez Civil Municipal Reparto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcf953598331bcbaec2f5083cb0754af2b2b7ff8541cc6d7b4249851f2fc749**

Documento generado en 02/05/2022 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>